



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201900809-00
Ubicación 29275-06
Condenado EDILSON ORLANDO CASTRILLON RESTREPO
C.C # 79993265

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Número Único 110016000000201900809-00
Ubicación 29275
Condenado EDILSON ORLANDO CASTRILLON RESTREPO
C.C # 79993265

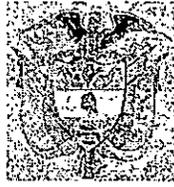
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Julio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00809-00. NI. 29275.
Condenado: Edilson Orlando Castrillón Restrepo. C.C. 79.993.265.
Delito: Manipulación de equipos móviles terminales.
Reclusión: Estación de Policía del Terminal.
Ley: 906 de 2004.

de pb 4
Apela Sostenta

Bogotá D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de libertad condicional que formuló la defensa de Edilson Orlando Castrillón Restrepo.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 1º de abril de 2019, el Juzgado Quince (15) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Edilson Orlando Castrillón Restrepo como autor del delito de Manipulación de Equipos Móviles Terminales, a la pena de setenta y dos (72) meses de prisión, multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, concediéndole la prisión domiciliaria.
2. En interlocutorio de 06 de marzo de 2020, este Despacho revocó a Edilson Orlando Castrillón Restrepo la prisión domiciliaria.
3. Edilson Orlando Castrillón Restrepo descuenta pena por estas diligencias desde el 30 de abril de 2023 una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra. Registra detención inicial que va de 05 de julio de 2018 a 1º de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, dispone que se reconocerá la libertad condicional cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social.

[Firma]
Sin demeritar

Como se indicó anteriormente, Edilson Orlando Castrillón Restrepo se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de abril de 2023, es decir que lleva detenido un (1) mes y seis (6) días.

Dicho lapso debe incrementarse con ocasión a la detención inicial que va desde el 05 de julio de 2018 a 1° de octubre de 2019 correspondiente a catorce (14) meses y veintiséis (26) días.

Una vez sumada la detención física de la libertad y la detención inicial da un total de pena descontada de dieciséis (16) meses y dos (2) días.

Las tres quintas $3/5$ partes de la condena de setenta y dos (72) meses de prisión impuesta en contra de Edilson Orlando Castrillón Restrepo equivalen a cuarenta y tres (43) meses y seis (6) días; por lo tanto, no es difícil colegir que el prenombrado no cumple el requisito objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para la concesión de la libertad condicional.

Otras determinaciones.

1. Ingresa al Despacho poder otorgado por el sentenciado Edilson Orlando Castrillón Restrepo al doctor Luis Carlos Escobar Macualo para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia.

Es preciso aclarar que si bien el mencionado poder carece de prestación personal por parte del profesional del derecho, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”¹, los poderes no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En consecuencia y en virtud de lo antes expuesto, este Despacho Judicial, reconoce personería al doctor Luis Carlos Escobar Macualo identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.401.877 expedida en Cúcuta y tarjeta profesional 378.290 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como defensor de Edilson Orlando Castrillón Restrepo en los términos del poder conferido.

2. Oficiese al Comandante de la Estación de Policía del terminal de Transportes, solicitándole se sirva informar a este Despacho las acciones realizadas destinadas a dar cumplimiento a la boleta de encarcelación No. 40 de 02 de mayo de 2023 expedida a nombre de Edilson Orlando Castrillón Restrepo y trasladar al prenombrado a un Establecimiento Penitenciario adecuado para cumplir la pena de prisión que le fue impuesta en su contra.

¹ Ley 2213 de 2022. Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Negar a Edilson Orlando Castrillón Restrepo la libertad condicional.

Segundo.- Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyele Mauricio Acosta García~~
J u e z

EAGT

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 06/07/13 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria (E) Sel.



**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29275

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 6-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Junio 23/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edilson Castrillon.

FIRMA PPL: _____

CC: 9993265

TD: 99209

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JERARIS

Bogotá, 20 de junio de 2023

Señor:

JUEZ 006 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001600000020190080900 N.I. 29275

CONDENADO: EDILSON ORLANDO CASTRILLON RESTREPO.

DELITO: MANIPULACION DE EQUIPOS MOVILES TERMINALES

ASUNTO: Interposición y sustentación recurso de apelación contra auto interlocutorio del seis (6) de junio de 2023.

Luis Carlos Escobar Macualo, identificado con cedula de ciudadanía No. 5401877 de Cúcuta y T.P. 378290 del CSJ, obrando como apoderado judicial del señor **Edilson Orlando Castrillon Restrepo**, condenado dentro del proceso de referencia. Ante usted señor Juez, con todo respeto me permito interponer y sustentar Recurso de Apelación, contra Auto de fecha del seis (06) de junio de 2023, notificado el día 15 de junio de 2023, por medio del cual su despacho resolvió negar la libertad condicional y computó el tiempo realizado en prisión de la pena impuesta.

I. PETICIONES

PRIMERA: Muy respetuosamente señor Juez, solicito a usted rectificar el computo del tiempo materializado de la pena impuesta, puesto que en el Auto del 06 de junio de 2023 no se tiene en cuenta para el computo la prisión domiciliaria que va desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 06 de marzo de 2020, fecha para la cual su Despacho revocó la prisión domiciliaria. Es decir, cinco (5) y cinco (5) días.

RAZONES DE HECHO

1. El 1 de abril de 2019, el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Edilson Orlando Castrillon Restrepo**, a la pena de setenta y dos (72) meses de prisión, multa de

seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, concediéndole el beneficio de la prisión domiciliaria y permiso para trabajar.

2. **Edilson Orlando Castrillon Restrepo**, fue capturado el 05 de julio de 2018, el 06 de marzo de 2020 le fue revocada la medida de prisión domiciliaría.
3. Su Despacho en Auto de 06 de junio de 2023, suma la detención que va desde 05 de julio de 2018 a 1 de octubre de 2019, siendo esto un error pues el auto que revoca la medida de prisión domiciliaria fue emitido el 06 de marzo de 2020.
4. Que en protección de los derechos del condenado, le ruego a usted su señoría le tenga en cuenta el tiempo aquí mencionado para la suma de la pena cumplida hasta el momento.

De lo narrado a lo largo de este escrito señoría, espero sea tenida en cuenta la petitum del aquí recurrente.

De señor juez,

Atentamente,

LUIS CARLOS ESCOBAR MACUALO

C.C. N° 5,401,877. De Cúcuta

T.P. 378290

RV: Apelación Auto

Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 20/06/2023 4:44 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Apelación Auto.pdf;

De: Luis Macualo <abog.lem@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 4:43 p. m.

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación Auto

Su Señoría

JUEZ 006 de EPMS de Bogotá

Ref: Apelación Auto

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito remitir respetuosamente Apelación de Auto del 06 de junio de 2023,.

Cordialmente

LUIS CARLOS ESCOBAR MACUALO

C.C. 5401877 DE CÚCUTA

T.P. 378290